CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-0348-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES

CHALHUANCA-AYMARAES-APURIMAC

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-30A (ANTARUMI) EMP. AP-588 (SAN MATEO) DISTRITO DE TINTAY- PROVINCIA DE AYMARAES - REGIÓN DE APURÍMAC"

PERÍODO

PERÍODO:14 DE OCTUBRE DE 2021 AL 25 DE FEBRERO DE 2022

TOMO I DE II

APURIMAC - PERÚ

27 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

0222024203480 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 022-2024-2-0348-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-30A (ANTARUMI) – EMP. AP-588 (SAN MATEO) DISTRITO DE TINTAY- PROVINCIA DE AYMARAES – REGIÓN APURÍMAC"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control	2
	4. Alcance	3
	5. De la entidad o dependencia	3
	6. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	En el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 3-2021-MPA-CH, para la contratación de ejecución de obra, servidores públicos actuaron al margen de la normativa de contrataciones del estado; afectando la legalidad de los actos en la administración pública	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	25
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	26
V.	CONCLUSIONES	26
VI.	RECOMENDACIONES	26
VII.	APÉNDICES	27

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 022-2024-2-0348-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-30A (ANTARUMI) – EMP. AP-588 (SAN MATEO) DISTRITO DE TINTAY- PROVINCIA DE AYMARAES – REGIÓN APURÍMAC"

PERÍODO: 14 DE OCTUBRE DE 2021 AL 25 DE FEBRERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Aymaraes, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0348-2023-002, se comunicó con oficio n.° 423-2024-CG-OCI-MPA-APU/0348 de 30 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si los actos preparatorios, procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato para la contratación de la ejecución de obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal Emp. PE-30A (Antarumi) – EMP. AP-588 (San Mateo) distrito de Tintay - Provincia de Aymaraes – región Apurímac" con Código Unificado 2302636, se efectuaron de acuerdo con la normativa de contrataciones y otras disposiciones aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación del expediente de contratación alcanzada por Municipalidad Provincial de Aymaraes, relacionada con el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 3-2021-MPA-CH, para la ejecución de obra: "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal Emp. Pe-30a (Antarumi) – Emp. Ap-588 (San Mateo) distrito de Tintay- provincia de Aymaraes - región Apurímac", se evidenció que (i) funcionaria del órgano encargado de las contrataciones permitió que el denominado Consorcio Isco, integrado por las empresas Moro S.R.L. con RUC n.° 20140476545 e Inversiones Narddy E.I.R.L. con RUC n.° 20603947721, perfeccione el Contrato de Procedimiento de Selección n.° 004-2022-G.ADMyF-MPA-CH de 25 de febrero de 2022, por un monto contractual de S/ 8 330 687,72 (Ocho millones trescientos treinta mil seiscientos ochenta y siete soles con 72/100), a pesar de que este no acreditó de forma fehaciente la disponibilidad del equipamiento estratégico previsto como requisito de calificación según las bases integradas definitivas del procedimiento de selección; y, (ii), asimismo, no realizó la verificación de la oferta ganadora, permitiendo que el postor conserve la buena pro pese a que habría vulnerado el principio de presunción de veracidad al presentar documentación con información inexacta y/o presuntamente adulterada, hechos con los cuales, inobservó lo señalado en la normativa de contrataciones del Estado, términos de referencia y bases integradas definitivas, a fin de proseguir con la suscripción del contrato que benefició de manera indebida al Consorcio Isco.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período entre el 14 de octubre de 2021 al 25 de febrero de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Aymaraes, es un órgano del Gobierno Local que emana de la voluntad popular. Tiene personería jurídica de derecho público y plena capacidad para sus diferentes fines, con autonomía económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Aymaraes:

Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Aymaraes

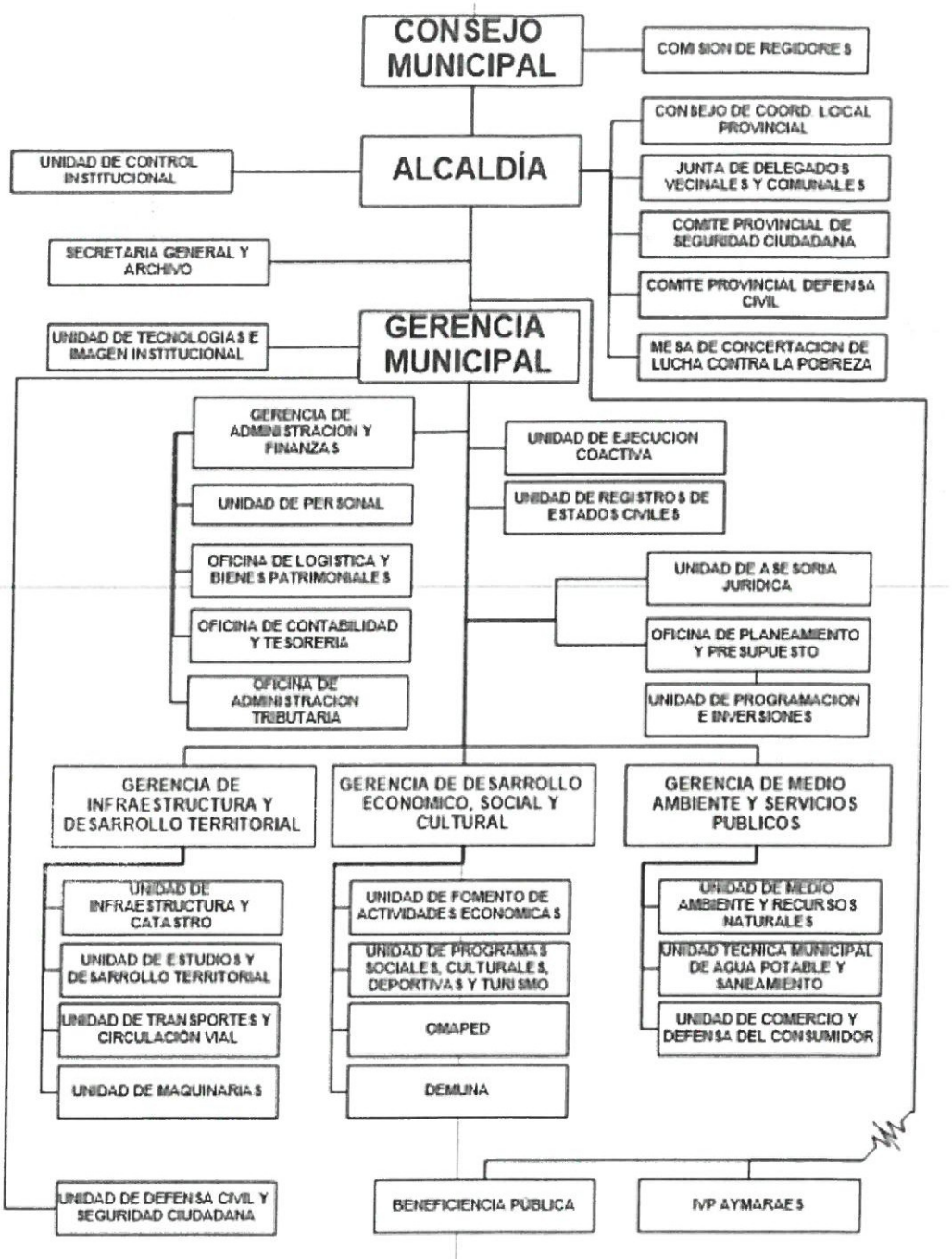

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 040-2015-MPA-CH de 29 de octubre de 2015

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 3-2021-MPA-CH, PARA LA CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA, SERVIDORES PUBLICOS ACTUARON AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión a la documentación correspondiente al procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal Emp. PE-30A (Antarumi) – EMP. AP-588 (San Mateo) distrito de Tintay- Provincia de Aymaraes – región Apurímac" se advirtió que, el Órgano Encargado de las Contrataciones no efectuó una correcta verificación a la documentación presentada por el postor ganador, permitiendo que éste conserve la buena pro pese a presentar documentación adulterada; asimismo, inobservó el plazo establecido para la firma del contrato, acciones con las cuales transgredió el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los literales a) y c) del numeral 141.1 del artículo 141 del mismo cuerpo legal.

Por su parte, el gerente de Administración y Finanzas otorgó al postor un plazo adicional fuera del marco normativo, con el fin que éste subsane uno de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, habiendo firmado el contrato de ejecución de obra fuera del plazo de Ley, transgrediendo de esta manera el numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; e inobservó la obligación establecida en el literal b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; así como el inciso 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 y vulneró el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos antes señalados se describen a continuación:

De la revisión y evaluación al expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 3-2021-MPA-CH en adelante, el "Procedimiento de selección", se advierte que Cosme Lancho Medina, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial remitió al Gerente Municipal el informe n.° 1255-2021-GIDT-MPA-CH de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4),** a través del cual requirió la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal Emp. PE-30A (Antarumi) – EMP. AP-588 (San Mateo) distrito de Tintay- Provincia de Aymaraes – región Apurímac"; requerimiento que fue derivado a Juan Carlos Pinto Serrano, gerente de Administración y Finanzas; quien a vez lo derivó a la Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales para su atención y los trámites correspondientes.

Posterior a ello, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 125-2021-G-ADM-MPA-CH de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4),** Juan Carlos Pinto Serrano, gerente de Administración y Finanzas[1], aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección.

Es así que, el Comité de selección designado para conducir el procedimiento de selección, elaboró el proyecto de bases administrativas que luego fueron aprobadas mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 0133-2021-G.ADM-MPA-CH de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4),** asimismo, el referido comité tramitó la elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); resultado de lo cual se obtuvo el pronunciamiento n.° 006-2022-OSCE/DGR, que fue publicado a través del SEACE el 6 de enero de 2022, quedando integradas definitivamente las bases y dando paso a la etapa de admisión, evaluación y calificación de las ofertas.

Luego de llevarse a cabo la admisión, evaluación y calificación de la única oferta presentada, el

[1] Designado en el mencionado cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 237-2021-MPA-CH de 13 de setiembre de 2021 y de conformidad con el numeral 14 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 238-2021-MPA-CH de 15 de setiembre de 2021, mediante la cual le fueron delegadas las facultades en materia de contrataciones correspondientes al Titular de la Entidad.

Comité de selección emitió el "Acta de otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección" de 26 de enero de 2022, mediante el cual otorgó la buena pro al Consorcio Isco, integrado por Moro S.R.L., con RUC n.° 20140476545; e Inversiones Narddy E.I.R.L. con RUC n.° 20603947721. En mérito a ello, la Entidad y el Consorcio suscribieron el "Contrato de Procedimiento de Selección n.° 004-2022-G.ADMyF-MPA-CH" de 25 de febrero de 2022, con un monto de S/ 8 330 687,72.

En ese contexto, los hechos con presunta irregularidad que se revelan a continuación comprenden la etapa de perfeccionamiento del contrato de la fase de selección del procedimiento de selección; conforme se detalla a continuación:

FASE DE SELECCIÓN. –

Perfeccionamiento del contrato:

1. **Órgano Encargado de las Contrataciones, permitió que el postor ganador conserve la buena pro y perfeccione el contrato con documentación adulterada.**

Al respecto, el numeral 2.2. del Capítulo II de las bases integradas definitivas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 4),** referido al "Contenido de ofertas", ha establecido como documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, entre otros, lo siguiente: "*En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto*"; así también señala que: *"En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda".*

Además, en el numeral 2.3 del Capítulo II, de las bases integradas definitivas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 4),** se estableció la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato, siendo uno de ellos el siguiente: "*d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda*"; asimismo, en las referidas bases se estableció como factores de evaluación entre otros, la presentación de "Certificación del sistema de gestión antisoborno".

Al respecto, la Comisión de control procedió con la revisión y evaluación de los documentos presentados por el Consorcio Isco como parte de la oferta ganadora; así como, los documentos para el perfeccionamiento del contrato, advirtiéndose irregularidades en los siguientes documentos:

- Certificado de vigencia de poder de persona jurídica, correspondiente a la empresa Inversiones Narddy E.I.R.L., que forma parte de los documentos obligatorios para la admisión de la oferta; la cual contiene información adulterada.
- Certificado de implementación de la Norma ISO 37001:2016 (Sistema de Gestión Antisoborno) presentado por el Consorcio referido, a fin de acreditar el factor de evaluación; documento con información adulterada.
- Certificado de vigencia de poder de persona jurídica, correspondiente a la empresa Inversiones Narddy E.I.R.L., presentado para el perfeccionamiento del contrato; también con información adulterada.

Las irregularidades señaladas las desarrollaremos a continuación:

1.1. Certificado de vigencia de poder, de persona jurídica correspondiente a Inversiones Narddy E.I.R.L., presentado por el Consorcio Isco como uno de los documentos obligatorios para la admisión de la oferta

Conforme al literal b), del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas definitivas, para la admisión de las ofertas, los postores debían presentar

obligatoriamente el certificado de vigencia de poder que acredite la representación legal de las personas jurídicas que intervenían como consorciados.

En ese sentido, el Consorcio Isco presentó el certificado de vigencia de poder con fecha 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5),** con el fin de acreditar la representación legal de la empresa Inversiones Narddy E.I.R.L con RUC n.° 2060394772. Documento que se muestra a continuación:

Imágenes nos 5 y 6
Certificado de vigencia de poder de persona jurídica "Inversiones Narddy E.I.R.L.", presentado por el Consorcio Isco, como requisito para la admisión contiene información adulterada

000618 14

sunarp
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

CLAUDIA ESTHER BUSTAMANTE ESTERRIPA
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO ISCO

Código de Verificación:
90652315
Solicitud N° 2021 - 5595116
27/12/2021 09:54:49

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, CERTIFICA:

Que, en la partida electrónica N° 14190222 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el nombramiento a favor de BUSTAMANTE ESTERRIPA, CLAUDIA ESTHER, identificado con DNI N° 10540020 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES NARDDY E.I.R.L.
LIBRO: EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ASIENTO: A00001
CARGO: GERENTE

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO

N° de Fojas del Certificado: 5

Derechos Pagados: 2021-99999-2296041 S/ 26.00
Tasa Registral del Servicio S/ 26.00

Verificado y expedido por NINA GONZALES, ZENAIDA RAQUEL, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 22:34:36 horas del 27 de Diciembre del 2021.

ZENAIDA RAQUEL NINA GONZALES
ABOGADO - CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Fuente: Expediente de contratación Licitacion Publica n.° 3–2021–MPA-CH

Como se observa, el documento fue expedido por Zenaida Raquel Nina Gonzales como abogado certificador de la Oficina Registral de Lima, el cual contiene los siguientes datos de identificación: código de verificación n.° 90652315, solicitud n.° 2021-5595116 de 27 de diciembre de 2021 con hora: 09:54:49; asimismo, la parte final del documento indica que este fue verificado y expedido a las 22:34:36 horas del 27 de diciembre de 2021.

Ahora bien, al verificar el Código QR que se muestra en el referido certificado de vigencia de poder, como resultado se obtiene el enlace del sitio web: https://publicidadcertificada.sunarp.gob.pe/servicio/verCertificado/10FEB869E190C2FE160506A6E4428EA288B92E0C27A00E4D, (servicio de validación de la autenticidad de la

publicidad de la SUNARP), el cual contiene el certificado de vigencia de poder original, **(Apéndice n.° 6),** en el que se advierte datos que difieren de aquellos consignados en el documento presentado por el postor, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imágenes n.os 7 y 8
Certificado de vigencia de poder de Inversiones Narddy E.I.R.L. obtenido de la verificación electrónica del código QR

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código de Verificación:
90652315
Solicitud N° 2021 - 5595147
16/11/2021 09:54:49

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 14190222 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de BUSTAMANTE ESTERRIPA, CLAUDIA ESTHER, identificado con DNI. N° 10540020 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES NARDDY E.I.R.L.
LIBRO: EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ASIENTO: A00001
CARGO: GERENTE

Verificado y expedido por NINA GONZALES, ZENAIDA RAQUEL, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 22:34:36 horas del 17 de Noviembre del 2021.

ZENAIDA RAQUEL NINA GONZALES
ABOGADO - CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Fuente: https://acortar.link/XgoPuB

Como se verifica de las imágenes anteriores, los datos del Certificado de vigencia de poder presentado por el Consorcio Isco como requisito obligatorio para la admisión de su oferta, no concuerdan con el documento obtenido a través de la verificación del código QR que dirige a la página web de la SUNARP; pues ambos documentos difieren en los siguientes datos:

Cuadro n.° 1
Datos contenidos en el Certificado de vigencia de poder presentando por el Consorcio Isco y datos del obtenido a través del código QR

Datos que contiene el documento	Certificado de vigencia de poder	
	Presentado por el postor para perfeccionar el contrato	Obtenido de la verificación realizada por la Comisión de Control
Número de solicitud	2021-5595116	2021-5595147
Fecha de solicitud	27/12/2021	16/11/2021
Verificado y expedido	27 de diciembre de 2021	17 de noviembre de 2021

Fuente: Expediente de contratación y consulta realizada en el portal electrónico de SUNARP (disponible en: https://acortar.link/XgoPuB)
Elaboración: Comisión de control.

Por lo tanto, el certificado de vigencia de poder de Inversiones Narddy E.I.R.L. presentado por el Consorcio Isco, como parte de los documentos obligatorios para la admisión de la oferta, es un documento adulterado; toda vez que, los datos contenidos en este documento son distintos a los que se presentan en el certificado original obtenido desde la página web de la SUNARP.

1.2. Certificado de implementación de la norma ISO 37001:2016 (Sistema de Gestión Antisoborno), correspondiente a Inversiones Narddy E.I.R.L.

Conforme lo establecido en el factor de evaluación *"D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA"* previsto en el Capítulo IV de la Sección Específica de las bases integradas definitivas; el Consorcio Isco, presentó copia simple del Certificado n.° 511892, con registro n.° 668/R-134 y código de validez 5C3DF174-7D6; expedido por la empresa *LL-C*, a favor de *"INVERSIONES NARDDY E.I.R.L"*; **(Apéndice n.° 7),** con el cual el referido Consorcio acreditó la implementación de un sistema de gestión antisoborno. Documento que se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Certificado de Sistema de Gestión Antisoborno de la empresa Inversiones Narddy E.I.R.L.

85

CERTIFICADO

No. 511892

SNAS
Reg. No. 668/R-134

LL-C

Por la presente se certifica el Sistema de Gestión Antisoborno de

CLAUDIA ESTHER BUSTAMANTE ESTERRIPA
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO CASHAC

INVERSIONES NARDDY E.I.R.L
Jr. Mariscal De Las Heras Nro. 242
Lima - Lima - Lince
Perú

ha sido evaluado y se encuentra en conformidad con la Norma

ISO 37001:2016

aplicable a

CONSULTORIA Y SUPERVISIÓN DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSION A NIVEL DE PERFIL Y EXPEDIENTES TÉCNICOS EN OBRAS URBANAS, EDIFICACIONES, VIALES, PUERTOS, PUENTES, SANEAMIENTO, REPRESAS, IRRIGACIONES, ELECTROMECÁNICAS, ENERGÉTICAS, TELECOMUNICACIONES, Y AFINES.

EJECUCIÓN DE OBRAS EN: CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO, REMODELACIÓN, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN, PAVIMENTACIÓN DE: INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O OBRAS VIALES, CARRETERAS AFIRMADAS Y PAVIMENTADAS, CARRETERAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, PROVINCIALES Y CAMINOS VECINALES, PAVIMENTOS RÍGIDOS Y/O FLEXIBLES, CALLES, VIAS DE ACCESO Y DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y TRANSITABILIDAD PEATONAL, PISTAS Y VEREDAS, PUENTES Y/O PONTONES, TÚNELES; AEROPORTUARIAS, TERMINALES TERRESTRES, INFRAESTRUCTURA URBANA Y/U OBRAS URBANAS, PARQUES, ALAMEDAS, COMPLEJOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y COMERCIALES, CAMPOS DEPORTIVOS, LOSAS DEPORTIVAS Y/O DE USO MÚLTIPLE, MUROS DE CONTENCIÓN, GAVIONES, DEFENSA RIBEREÑA, ENROCADO, DESCOLMATACIONES, MOVIMIENTO DE TIERRAS, INFRAESTRUCTURA RECREATIVA, INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; OBRAS DE SANEAMIENTO URBANO Y RURAL, SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, RESERVORIOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y RESIDUALES, LINEAS DE CONDUCCIÓN, CONEXIONES DOMICILIARIAS, SISTEMAS DE BIODIGESTORES; OBRAS HIDRÁULICAS, CANALES, RIEGO TECNIFICADO, RIEGO POR ASPERSIÓN, RIEGO POR GOTEO, PRESAS Y REPRESAS HIDRÁULICAS, HIDROELÉCTRICAS; EDIFICACIONES EN GENERAL, ESTRUCTURAS DE CONCRETO MASIVO, EDIFICIOS COMPLETOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, ESTACIONES DE SERVICIO, CENTROS COMERCIALES Y MERCADOS, CENTROS DE SALUD, HOSPITALES, POSTAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y MULTIFAMILIARES, ESTRUCTURAS METÁLICAS Y COBERTURAS LIVIANAS, INSTALACIÓN GRASS SINTÉTICO; OBRAS ELECTROMECÁNICAS, ENERGÉTICAS, TELECOMUNICACIONES, Y AFINES.

PROVEEDOR DE BIENES Y SERVICIOS EN GENERAL.

El certificado ha sido publicado con el No. de registro **511892** con un periodo de validez desde el 22 de noviembre de 2021 hasta el 21 de noviembre de 2024.
La fecha de primera expedición es 22 de noviembre de 2021.

Aprobado por

Impreso por

SECURITY · ENVIRONMENT · QUALITY
LL-C

Código de validez **5C3DF174-7D6**
Compruebe la validez del certificado introduciendo este código en www.ll-c.info

LL-C (Certification) Slovakia s.r.o. | Karadžičova 8/A, 821 08 Bratislava II

Fuente: Expediente de contratación Licitacion Publica n.° 3-2021-MPA-CH

De la imagen anterior se verifica que, el referido certificado cuenta en la parte superior izquierda con la firma y sello de la señora Claudia Esther Bustamante Estrada, representante común del Consorcio Isco; es ese sentido, a fin de comprobar la autenticidad de dicho certificado, se realizó la consulta del código de **validez 5C3DF174-7D6,** consignado en parte inferior del documento y conforme a las instrucciones del mismo[2]; advirtiéndose que dicha certificación fue emitida en favor de la empresa ***"GRUPO INMOBILIARIO VENTURO S.A.C"***, y no así en favor de **INVERSIONES NARDDY E.I.R.L., (Apéndice n.° 8),** tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 10
Resultado de verificación del código de validez de la expedición del certificado n.° 511892, Reg. N.° 668R-134

CERTIFICADO

LL-C Certification

No. 511892

SNAS
Reg. No. 668/R-134

Por la presente se certifica el Sistema de Gestión Anti-Soborno de la compañía

GRUPO INMOBILIARIO VENTURO S.A.C.
Jr. Sáenz Peña Nro. 203A (Plaza Surco Viejo)
Lima - Lima - Santiago de Surco
Perú

ha sido evaluado y se encuentra en conformidad con la Norma

ISO 37001:2016

aplicable a

CONSULTORIA Y SUPERVISION DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSION A NIVEL DE PERFIL Y EXPEDIENTES TECNICOS EN: OBRAS URBANAS, EDIFICACIONES, VIALES, PUERTOS, PUENTES, SANEAMIENTO, REPRESAS, IRRIGACIONES, ELECTROMECÁNICAS, ENERGETICAS, TELECOMUNICACIONES, Y AFINES.

EJECUCION DE OBRAS EN: CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCION, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO, REMODELACIÓN, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN, PAVIMENTACIÓN DE: INFRAESTRUCTURA VIAL Y/U OBRAS VIALES, CARRETERAS AFIRMADAS Y PAVIMENTADAS, CARRETERAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, PROVINCIALES Y CAMINOS VECINALES, PAVIMENTOS RIGIDOS Y/O FLEXIBLES, CALLES, VIAS DE ACCESO Y DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y TRANSITABILIDAD PEATONAL, PISTAS Y VEREDAS, PUENTES Y/O PONTONES, TÚNELES; AEROPORTUARIAS, TERMINALES TERRESTRES; INFRAESTRUCTURA URBANA Y/U OBRAS URBANAS, PARQUES, ALAMEDAS, COMPLEJOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y COMERCIALES, CAMPOS DEPORTIVOS, LOSAS DEPORTIVAS Y/O DE USO MULTIPLE, MUROS DE CONTENCIÓN, GAVIONES, DEFENSA RIBEREÑA, ENROCADO, DESCOLMATACIONES, MOVIMIENTO DE TIERRAS, INFRAESTRUCTURA RECREATIVA, INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; OBRAS DE SANEAMIENTO URBANO Y RURAL, SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, RESERVORIOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y RESIDUALES, LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, CONEXIONES DOMICILIARIAS, SISTEMAS DE BIODIGESTORES; OBRAS HIDRAULICAS, CANALES, RIEGO TECNIFICADO, RIEGO POR ASPERSIÓN, RIEGO POR GOTEO, PRESAS Y REPRESAS HIDRAULICAS, HIDROELECTRICAS; EDIFICACIONES EN GENERAL, ESTRUCTURAS DE CONCRETO MASIVO, EDIFICIOS COMPLETOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, ESTACIONES DE SERVICIO, CENTROS COMERCIALES Y MERCADOS, CENTROS DE SALUD, HOSPITALES, POSTAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y MULTIFAMILIARES, ESTRUCTURAS METÁLICAS Y COBERTURAS LIVIANAS; INSTALACIÓN CÉSPED SINTÉTICO; OBRAS ELECTROMECÁNICAS, ENERGÉTICAS; TELECOMUNICACIONES, Y AFINES.

PROVEEDOR DE BIENES Y SERVICIOS EN GENERAL.

Aprobado por

Impreso por

Código de validez: 5C3DF174-7D6
Compruebe la validez del certificado introduciendo este código en www.ll-c.info

LL-C (Certification) Slovakia s.r.o.|Karadžičova 8/A, 821 08 Bratislava II

Fuente: www.ll-c.info

2 En el penúltimo párrafo de dicho certificado se señala: *"Compruebe la validez del certificado introduciendo este código en www.ll-c-info".*

Adicionalmente, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, mediante oficio n.º 108-2024-CG-OCI-MPA-APU/0348 de 4 de marzo de 2024, **(Apéndice n.° 9),** requirió al señor Roberto Velasco Campeán, representante de la empresa LL-C (Certification) Perú, confirmar la veracidad y exactitud del "Certificado n.º 511892 de 22 de noviembre de 2021 con código de validez 5C3DF174-7D6"; quien a través del correo electrónico roberto.velasco @ ll-c.cz de 8 de marzo de 2024, **(Apéndice n.° 9),** señalo lo siguiente:

> *"El certificado no. 511892 no corresponde a la entidad Inversiones Narddy EIRL. La verificación la puede realizar a través del www.LL-c.inf. utilizando el código de validez (5C3DF174-7D6) que se encuentra en la parte inferior del certificado."*

Además de ello, adjuntó al mencionado correo el certificado original emitido en favor de *"GRUPO INMOBILIARIO VENTURO S.A.C."*.; por lo que, el certificado no corresponde a Inversiones Narddy EIRL. A continuación, se muestra el correo electrónico señalado:

Imagen n.° 11
Correo electrónico remitido por el representante de LL-C (empresa certificadora del sistema de gestión de antisoborno)

Re: REQUERIMIENTO DE INFORMACION

De Roberto Velasco LL-C
Destinatario ocimpa@muniaymaraes.gob.pe
Cc pmezap@contraloria.gob.pe, pmezap@contraloria.gob.pe
Fecha vie 13:31
Resumen Cabeceras

Estimada Yesmeny,

Un gusto saludarle, espero se encuentre muy bien.

En respuesta al oficio adjunto de su correo anterior:

- El certificado no. 511892 no corresponde a la entidad Inversiones Narddy EIRL. La verificación la puede realizar a través de www.ll-c.info, utilizando el código de validez (5C3DF174-7D6) que se encuentra en la parte inferior del certificado.

Quedo atento a cualquier duda o comentario.

Saludos cordiales.

Roberto.

------ Original Message ------
From ocimpa@muniaymaraes.gob.pe
To roberto.velasco@ll-c.cz
Date 04/03/24, 9:53:02 p.m.

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Fuente: Correo electrónico de 8 de marzo de 2024 remitido por roberto.velasco@ll-c.cz

En consecuencia, se evidencia que el certificado n.° 511892 con registro n.° 668/R-134 y código de validez 5C3DF174-7D6, presentado por el Consorcio Isco como parte de los documentos que integran su oferta, a fin de acreditar el factor de evaluación *"D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA"*, es un documento adulterado.

1.3. Certificado de vigencia de poder, de persona jurídica correspondiente a Inversiones Narddy E.I.R.L., presentado por el Consorcio Isco, como uno de los requisitos para perfeccionar el contrato

Al respecto, según a lo previsto en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas definitivas del procedimiento de selección, el postor adjudicado con

la buena pro debía presentar; entre otros, el siguiente requisito para perfeccionar el contrato:

> *"d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
> *(…)*

En ese entendido, el Consorcio Isco presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, el Certificado de vigencia de poder de persona jurídica a fin de acreditar la representación de Inversiones Narddy E.I.R.L, **(Apéndice n.° 10),** tal como se muestra a continuación:

Imágenes n.ºs 12 y 13
Certificado de vigencia poder de persona jurídica de "Inversiones Narddy E.I.R.L." presentado por el Consorcio Isco como uno de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato

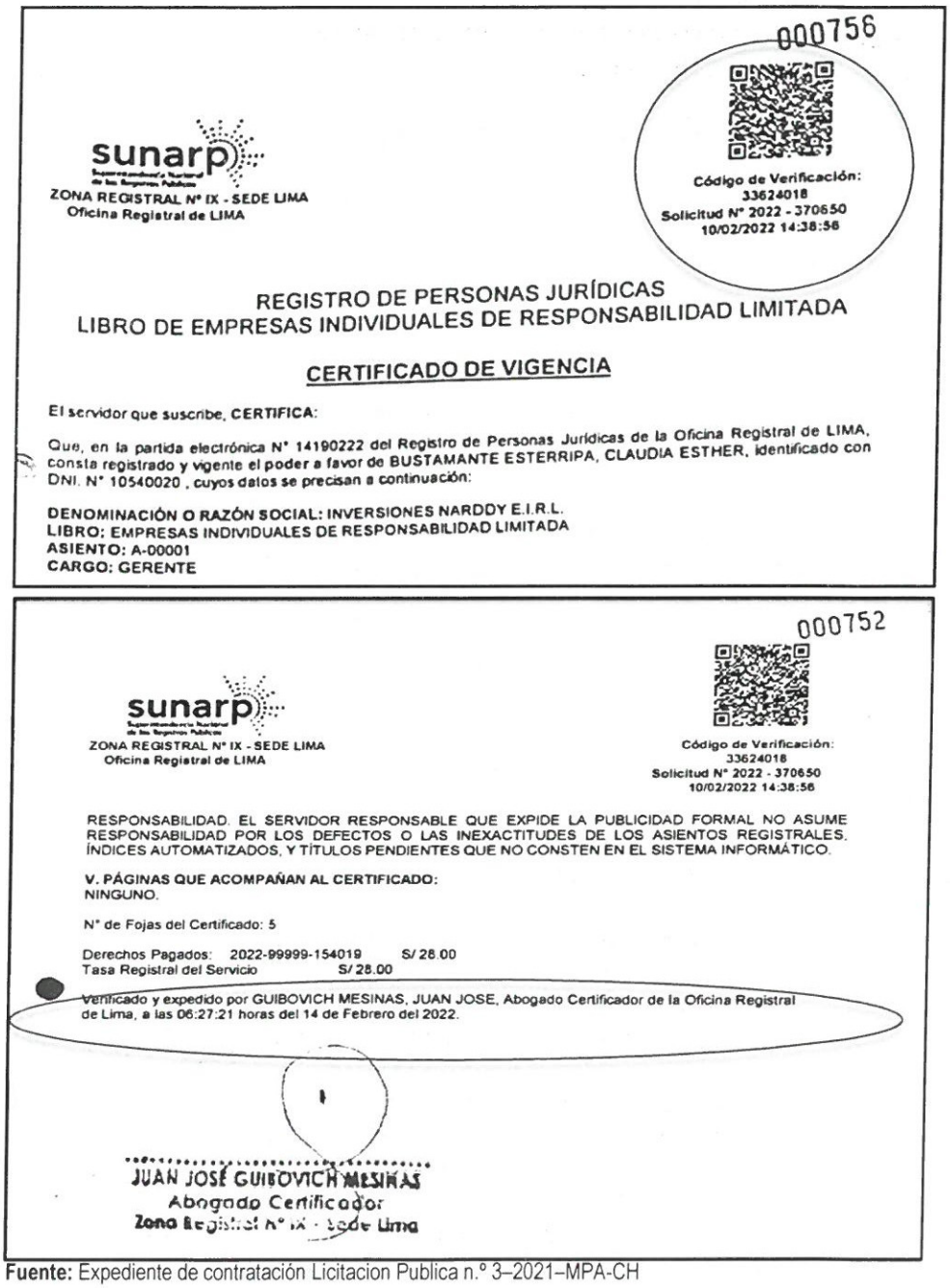

000756

sunarp
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código de Verificación:
33624018
Solicitud N° 2022 - 370650
10/02/2022 14:38:56

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 14190222 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el poder a favor de BUSTAMANTE ESTERRIPA, CLAUDIA ESTHER, identificado con DNI. N° 10540020 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES NARDDY E.I.R.L.
LIBRO: EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ASIENTO: A-00001
CARGO: GERENTE

000752

sunarp
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código de Verificación:
33624018
Solicitud N° 2022 - 370650
10/02/2022 14:38:56

RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 5

Derechos Pagados: 2022-99999-154019 S/ 28.00
Tasa Registral del Servicio S/ 28.00

Verificado y expedido por GUIBOVICH MESINAS, JUAN JOSE, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 06:27:21 horas del 14 de Febrero del 2022.

JUAN JOSE GUIBOVICH MESINAS
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Fuente: Expediente de contratación Licitacion Publica n.° 3–2021–MPA-CH

Como se puede verificar, los datos de identificación del certificado de vigencia de poder de la Inversiones Narddy E.I.R.L., son los siguientes: Código de verificación n.° 33624018; Solicitud n.° 2022-370650 de 10 de febrero de 2022 con hora 14:38:56; asimismo, en la parte final del documento indica que fue verificado y expedido a las 06:27:21 horas, del 14 de febrero de 2022, el cual fue suscrito por Juan José Guibovich Mesikas en su condición de abogado certificador de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

Respecto del cual, al verificar el Código QR que se muestra en el certificado de vigencia de poder presentado por el Consorcio Isco para el perfeccionamiento del contrato, como resultado se obtiene el enlace del sitio web: https://publicidadcertificada.sunarp.gob.pe/servicio/verCertificado/10FEB869E190C2FEDA32E3C43CD4C6352D30B36686680A07, el cual contiene el certificado de vigencia de poder original, en el cual se advierte datos que difieren de aquellos consignados en el documento presentado por el postor, **(Apéndice n.° 11)**, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imágenes n.os 14 y 15
Certificado de vigencia de poder de Inversiones Narddy E.I.R.L. obtenido de la verificación electrónica del código QR

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código de Verificación:
33624018
Solicitud N° 2022 - 370650
20/01/2022 14:38:56

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 14190222 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **poder** a favor de BUSTAMANTE ESTERRIPA, CLAUDIA ESTHER, identificado con DNI. N° 10540020 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES NARDDY E.I.R.L.
LIBRO: EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ASIENTO: A-00001
CARGO: GERENTE

Verificado y expedido por GUIBOVICH MESINAS, JUAN JOSE, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 06:27:21 horas del 24 de Enero del 2022.

JUAN JOSÉ GUIBOVICH MESINAS
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Fuente: https://acortar.link/xio9oF

Como se puede verificar de las imágenes presentadas, ambos documentos presentan datos distintos en cuanto se refiere a la fecha de solicitud y la fecha de verificación y expedición, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Datos contenidos en el Certificado de vigencia de poder presentando por el Consorcio Isco y datos obtenido a través del código QR

Datos que contiene el documento	Certificado de vigencia de poder	
	Presentado por el postor para perfeccionar el contrato	Obtenido de la verificación realizada por la Comisión de Control
Número de solicitud	2022-370650	2022-370650
Fecha de solicitud	10/02/2022	20/01/2022
Verificado y expedido	14 de febrero de 2022	24 de enero de 2022

Fuente: Expediente de contratación y consulta realizada en el portal electrónico de SUNARP (disponible en: https://acortar.link/xio9oF)
Elaboración: Comisión de control.

Por lo tanto, el certificado de vigencia de poder de la Inversiones Narddy E.I.R.L. presentado por el Consorcio Isco para el perfeccionamiento del contrato, es un documento adulterado, toda vez que, los datos contenidos en este documento son distintos a los que se presentan en el certificado original obtenido desde la web de la SUNARP.

Es de precisar que, entre los documentos presentados por el Consorcio Isco para el perfeccionamiento del contrato, se verificó la "Constancia de Capacidad Libre de Contratación n.° 000921 -2022" correspondiente a la empresa Moro S.R.L, documento expedido por Registro Nacional de Proveedores (RNP); **(Apéndice n.° 12),** en el cual se evidencia una anotación que refiere lo siguiente: "***Sancionado por un periodo de 8 meses, inhabilitación aplicada mediante Res N° 953-2020-TCE-S1 y 1221-2020-TCE-S1, por haber presentado información inexacta;*** *infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo del Texto Único Ordenado Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado" (el resaltado es agregado).*), como se puede observar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 16
Constancia de capacidad libre de contratación, en la cual se verifica que Moro S.R.L. fue sancionado por haber presentado información inexacta

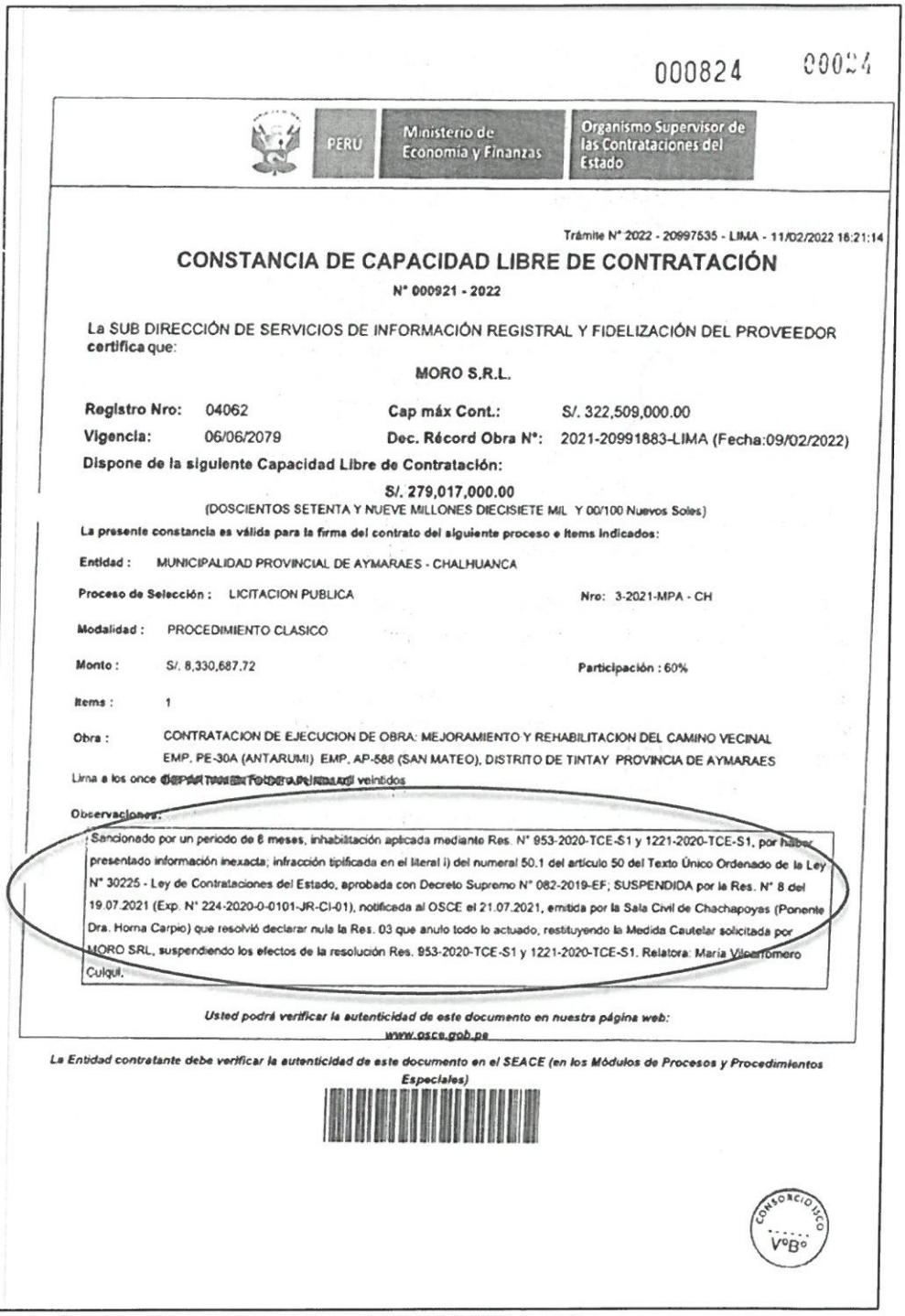

000824 00024

PERU | Ministerio de Economía y Finanzas | Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Trámite N° 2022 - 20997535 - LIMA - 11/02/2022 16:21:14

CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN

N° 000921 - 2022

La SUB DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR **certifica** que:

MORO S.R.L.

Registro Nro: 04062 **Cap máx Cont.:** S/. 322,509,000.00
Vigencia: 06/06/2079 **Dec. Récord Obra N°:** 2021-20991883-LIMA (Fecha:09/02/2022)

Dispone de la siguiente Capacidad Libre de Contratación:

S/. 279,017,000.00
(DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DIECISIETE MIL Y 00/100 Nuevos Soles)

La presente constancia es válida para la firma del contrato del siguiente proceso e ítems indicados:

Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES - CHALHUANCA

Proceso de Selección : LICITACION PUBLICA **Nro:** 3-2021-MPA - CH

Modalidad : PROCEDIMIENTO CLASICO

Monto : S/. 8,330,687.72 **Participación :** 60%

Ítems : 1

Obra : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-30A (ANTARUMI) EMP. AP-588 (SAN MATEO), DISTRITO DE TINTAY PROVINCIA DE AYMARAES

Lima a los once [illegible] veintidos

Observaciones:

Sancionado por un periodo de 8 meses, inhabilitación aplicada mediante Res. N° 953-2020-TCE-S1 y 1221-2020-TCE-S1, por haber presentado información inexacta; infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; SUSPENDIDA por la Res. N° 8 del 19.07.2021 (Exp. N° 224-2020-0-0101-JR-CI-01), notificada al OSCE el 21.07.2021, emitida por la Sala Civil de Chachapoyas (Ponente Dra. Horna Carpio) que resolvió declarar nula la Res. 03 que anuló todo lo actuado, restituyendo la Medida Cautelar solicitada por MORO SRL, suspendiendo los efectos de la resolución Res. 953-2020-TCE-S1 y 1221-2020-TCE-S1. Relatora: María Vilcarromero Culqui.

Usted podrá verificar la autenticidad de este documento en nuestra página web: www.osce.gob.pe

La Entidad contratante debe verificar la autenticidad de este documento en el SEACE (en los Módulos de Procesos y Procedimientos Especiales)

CONSORCIO [illegible] V°B°

Fuente: Expediente de contratación Licitacion Publica n.° 3–2021–MPA-CH

La información debió haber generado alerta para efectuar una revisión de la documentación presentada, dado que un integrante del consorcio había sido previamente sancionado por una falta similar. Pese a ello, la referida servidora, no advirtió la documentación adulterada.

Como es de notarse, la comprobación de la veracidad y autenticidad de los documentos detallados previamente, podía realizarse a través de medios directos y de fácil acceso, que permitían conocer el contenido original de tales documentos de manera instantánea lo cual habría permitido advertir documentación adulterada.

No obstante, Edith Vásquez Pampañaupa[3], jefa de la oficina de Logística y Bienes Patrimoniales[4], quien en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones tenía por función la gestión administrativa del contrato que involucra el trámite de su perfeccionamiento, según el numeral, 5.2. del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, *que señala "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento"*; no realizó la verificación de la oferta ganadora y de los documentos para el perfeccionamiento del contrato de manera correcta, permitiendo que el postor conserve la buena pro y que la Entidad suscriba el contrato de procedimiento de selección con documentación adultera.

En ese sentido, la referida servidora infringió en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el cual señala que *"(…) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano a cargo de las contrataciones (…) realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o declaración presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato (…)"*; tal actuación limitó que la Entidad tomara conocimiento de la situación descrita a fin de que adopte las acciones correspondientes a la declaratoria de la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato.

Del mismo modo, incumplió las funciones específicas establecidas en el sub numeral 3 de la función específica del numeral 4.2. "Jefe de oficina de Logística y Bienes Patrimoniales" del Manual de Organización y Funciones[5], que señala lo siguiente: ***"Ejecutar el control concurrente previo a la evaluación de las adquisiciones, aplicando las normas vigentes"***; así como, lo previsto en el numeral 3 del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones[6] de la Entidad que establece entre las funciones generales del Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales lo siguiente: *"Ejecución el control concurrente previo a la evaluación de las adquisiciones, aplicando las normas vigentes"*; además, transgredió el deber de responsabilidad establecido en el inciso 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[7], al permitir que el Consorcio Isco perfeccione el contrato de procedimiento de selección, a pesar de que transgredió los principios de presunción de veracidad e integridad por presentar documentación adulterada en el marco del procedimiento de selección.

2. Gerente de Administración y Finanzas y Órgano Encargado de las Contrataciones permitieron que postor ganador de la buena pro perfeccione el contrato fuera del plazo legal.

Luego que el Comité de selección a cargo del procedimiento de selección otorgara la buena pro al **Consorcio Isco**; el 8 de febrero de 2022, el representante común del referido Consorcio, presentó a la Entidad la Carta n.° 002-2022-CIsco, **(Apéndice n.° 13),** a través del cual remitió los documentos para el perfeccionamiento del contrato; entre ellos, la carta n.° 001-2022-CIsco, en el cual comunicó a la Entidad su decisión de acogerse al Decreto de Urgencia n.° 063-2021[8] a fin de

---

3 Quien además fue miembro titular del comité de selección, designada a través de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 003-2022-G.ADMyF-MPA-CH de 13 enero de 2022, suscrito por Juan Carlos Pinto Serrano, Gerente de Administración y Finanzas

4 Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2022-MPA-CH de 5 de enero de 2022, en el cargo de jefe de la oficina de Logística y bienes Patrimoniales, habiendo culminado su vínculo laboral el 14 de junio de 2022 según la Resolución de Alcaldía n.° 173-2022- MPA-CH de 15 de julio de 2022

5 Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 040-2015-MPA-CH de 29 de octubre de 2015

6 Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 040-2015-MPA-CH de 29 de octubre de 2015

7 *"**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***
El servidor público tiene los siguientes deberes:
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (…)"

8 *"2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA Y/O DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DE URGENCIA N°*

optar por la retención del monto total de la garantía de fiel cumplimiento como medio alternativo a la obligación de presentar la carta fianza de fiel cumplimiento.

En atención a la documentación presentada por el Consorcio Isco, Edith Vásquez Pampañaupa, jefa de la oficina de Logística y Bienes Patrimoniales, mediante la Carta n.° 004-2022-OLBP-GAyF/MPA/CH[9] de 11 de febrero de 2022, **(Apéndice n.° 14),** requirió al postor ganador la presentación de la carta fianza de fiel cumplimiento según lo previsto en las bases integradas definitivas del procedimiento de selección, precisando lo siguiente: *"(…) **cumplo por única vez requerirle formalmente a que presente la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por el monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto adjudicado materia del contrato**; la misma que debe ser remitida en un plazo de cuatro (4) días hábiles (…)".* Asimismo, tres días después, el 14 de febrero de 2022, la referida servidora dirigió al Consorcio Isco la Carta n.° 006-2022-OLBP-GAyF/MPA/CH, **(Apéndice n.° 15),** con la cual realizó seis (6) observaciones adicionales a la documentación para el perfeccionamiento del contrato, en esta última comunicación, la referida servidora, otorgó al postor **tres (3) días hábiles** para la subsanación correspondiente.

En respuesta a las observaciones mencionadas, el 17 de febrero de 2022 el **Consorcio Isco** presentó ante la Entidad las cartas n.os 003-2022-CIsco y 005-2022-CIsco, **(Apéndice n.° 16),** que señalan como asunto *"Absolvemos requerimiento de presentación de carta fianza de fiel cumplimiento"* y *"Subsanación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato"*, respectivamente, documentos que fueron remitidos a la Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales el mismo día[10], habiendo señalado nuevamente su decisión de acogerse al Decreto de Urgencia n.º 063-2021 y sin presentar la carta fianza de fiel cumplimiento.

Al respecto, mediante Informe n.° 034-2022-OLBP-GAyF/MPA/CH de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 17),** dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, Edith Vásquez Pampañaupa, jefa de la oficina de Logística y Bienes Patrimoniales se pronunció sobre el contenido de las referidas cartas de subsanación presentadas por el Consorcio Isco, señalando lo siguiente: *"(…) en mi condición de Órgano Encargado de Contrataciones del Estado, se ha realizado la verificación integral de los documentos donde se ha observado la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, en el cual el **Consorcio Isco** presenta los documentos de la referencia b) acogiéndose al amparo del Decreto de Urgencia N° 063-2021 que fue vigente sólo hasta el 31 de diciembre de 2021 (…)".* Así también, solicitó al gerente de Administración y Finanzas lo siguiente: *"(…) gestionar la **Opinión Legal** del Asesor Legal **en el plazo máximo de un (1) día calendario**, considerando que los plazos para la firma del contrato están al límite (último día), para que determine si debe requerirse al contratista la carta fianza de fiel cumplimiento, esto teniendo en cuenta que el Decreto de Urgencia 063-2021 estuvo vigente sólo hasta el 31 de diciembre de 2021 (…)".*

En este punto, es importante precisar que conforme al procedimiento y plazos establecidos en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[11], una vez presentados los documentos de subsanación por parte del postor adjudicado, **la Entidad contaba con un plazo máximo de dos (02) días hábiles para suscribir el contrato**. En ese sentido, dado que el 17 de febrero de 2022 el postor presentó los documentos para subsanar las observaciones, **el plazo límite para perfeccionar el contrato vencía el 21 de febrero de 2022**. Este plazo era de conocimiento de Edith Vásquez Pampañaupa, jefa de la oficina de Logística y Bienes

063-2021 POR LA RETENCIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE CONFORME LO ESTABLECE LOS NUMERALES 8.3 Y 8.4 DE LA MENCIONADA NORMA.

9 El cual fue notificado a través del correo electrónico logisticachalhuanca@gmail.com, notifico a los siguientes correos electrónicos del **Consorcio Isco**: oficinacentral@moro.com.pe y contacto@moro.com.pe

10 Según consta los sellos de recibido de la oficina de Logística y bienes Patrimoniales, consignados en los documentos mencionados.

11 ***Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato***
141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
"a) (…) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato".

Patrimoniales, conforme se desprende de lo señalado en el párrafo anterior.

No obstante, el 21 de febrero de 2022 (último día para la suscripción del contrato), se emitió la Opinión Legal n.° 015-2022-MPA-AYMARAES elaborada por el abogado Leoncio Ledvir Flores Ayvar, asesor legal externo de la Entidad **(Apéndice n.° 18),** quien concluyó de la siguiente manera: *"Por las consideraciones antes expuestas, esta asesoría legal opina que El Representante Comunal del Consorcio ISCO,* ***debe presentar la Carta Fianza, bajo apercibimiento de ley****."* (el resaltado es agregado); y ese mismo día (21 de febrero de 2022), Juan Carlos Pinto Serrano, gerente de Administración y Finanzas[12] emitió la Carta n.° 048-2022-G.ADM Y F-MPA-CH de 21 con el asunto "*REITERO FORMALMENTE LA PRESENTACION OBLIGATORIA DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO"*, **(Apéndice n.° 19),** como se verifica en las imágenes siguientes:

Imágenes n^{os} 16 y 17
Carta n.° 048-2022-G.ADM Y F-MPA-CH de 21 de febrero de 2022, mediante el cual se reitera al Consorcio Isco, la presentación de carta fianza de fiel cumplimiento

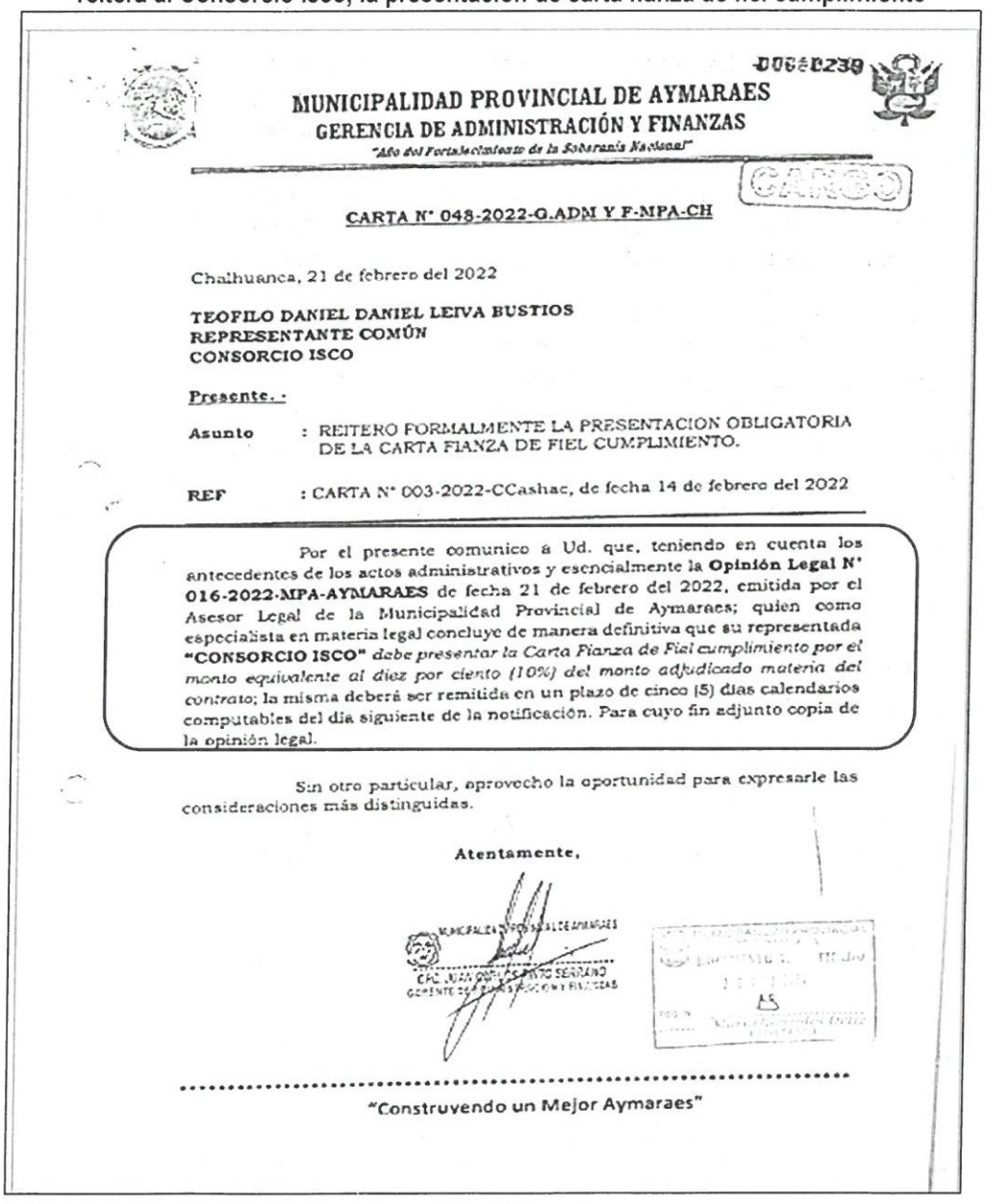

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CARGO

CARTA N° 048-2022-G.ADM Y F-MPA-CH

Chalhuanca, 21 de febrero del 2022

TEOFILO DANIEL DANIEL LEIVA BUSTIOS
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO ISCO

Presente.:

Asunto : REITERO FORMALMENTE LA PRESENTACION OBLIGATORIA DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

REF : CARTA N° 003-2022-CCashac, de fecha 14 de febrero del 2022

Por el presente comunico a Ud. que, teniendo en cuenta los antecedentes de los actos administrativos y esencialmente la **Opinión Legal N° 016-2022-MPA-AYMARAES** de fecha 21 de febrero del 2022, emitida por el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Aymaraes; quien como especialista en materia legal concluye de manera definitiva que su representada **"CONSORCIO ISCO"** *debe presentar la Carta Fianza de Fiel cumplimiento por el monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto adjudicado materia del contrato*; la misma deberá ser remitida en un plazo de cinco (5) días calendarios computables del día siguiente de la notificación. Para cuyo fin adjunto copia de la opinión legal.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES
CPC. JUAN CARLOS PINTO SERRANO
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

"Construyendo un Mejor Aymaraes"

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
OCI

[12] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 237-2021-MPA-CH de 13 de setiembre de 2021, en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 220-2022-MPA-CH de 28 de junio de 2022

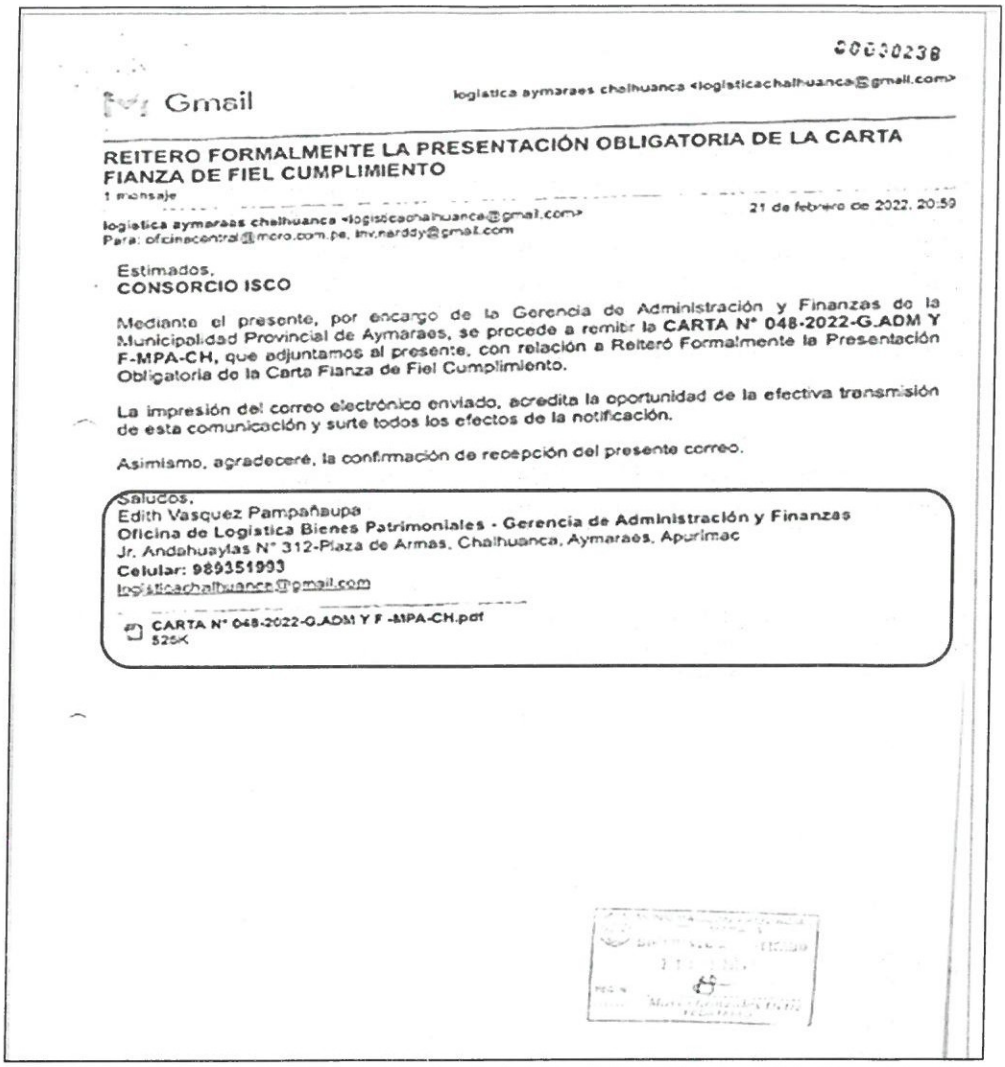

00030238

Gmail — logistica aymaraes chalhuanca <logisticachalhuanca@gmail.com>

REITERO FORMALMENTE LA PRESENTACIÓN OBLIGATORIA DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO

1 mensaje

logistica aymaraes chalhuanca <logisticachalhuanca@gmail.com> 21 de febrero de 2022, 20:59
Para: oficinacentral@moro.com.pe, inv.narddy@gmail.com

Estimados,
CONSORCIO ISCO

Mediante el presente, por encargo de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, se procede a remitir la **CARTA N° 048-2022-G.ADM Y F-MPA-CH**, que adjuntamos al presente, con relación a Reiteró Formalmente la Presentación Obligatoria de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.

La impresión del correo electrónico enviado, acredita la oportunidad de la efectiva transmisión de esta comunicación y surte todos los efectos de la notificación.

Asimismo, agradeceré, la confirmación de recepción del presente correo.

Saludos,
Edith Vasquez Pampañaupa
Oficina de Logistica Bienes Patrimoniales - Gerencia de Administración y Finanzas
Jr. Andahuaylas N° 312-Plaza de Armas, Chalhuanca, Aymaraes, Apurimac
Celular: 989351993
logisticachalhuanca@gmail.com

CARTA N° 048-2022-G.ADM Y F -MPA-CH.pdf
525K

Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad mediante Oficio n.° 03-2024-GAF-MPA-CH de 15 de abril de 2024, **(Apéndice n.° 19)**

Como se observa en la imagen n.° 16, el 21 de febrero de 2021 (último día para la suscripción del contrato) Juan Carlos Pinto Serrano, gerente de Administración y Finanzas, en atención a la Opinión Legal n.° 015-2022-MPA-AYMARAES del abogado Leoncio Ledvir Flores Ayvar, asesor legal externo de la Entidad; solicitó al Consorcio Isco de manera definitiva la presentación obligatoria de la carta fianza de fiel cumplimiento, concediéndole el plazo adicional de **cinco (5) días calendario**; documento que fue notificado por Edith Vásquez Pampañaupa, jefa de la oficina de Logística y Bienes Patrimoniales desde el correo electrónico logisticachalhuanca@gmail.com, a los correos electrónicos oficinacentral@moro.com.pe e inv.narddy@gmail.com, **(Apéndice n.° 19),** correspondientes al Consorcio Isco (conforme se muestra en la imagen n.° 17).

De esta manera, Juan Carlos Pinto Serrano, gerente de Administración y Finanzas; y Edith Vásquez Pampañaupa, jefa de la oficina de Logística y Bienes Patrimoniales, inobservaron el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"La Entidad otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el cual no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles* ***como máximo de subsanadas las observaciones, se suscribe el contrato****"*; pues, a pesar que el plazo máximo para la suscripción del contrato se encontraba por vencer, se otorgó al Consorcio Isco un plazo adicional no previsto por la norma de contrataciones, con la finalidad que el postor cumpla con presentar la carta fianza requerida para el perfeccionamiento del contrato.

No obstante, el **23 de febrero de 2022**, Juan Carlos Pinto Serrano, gerente de Administración y Finanzas, pese que ya había requerido al Consorcio Isco de manera reiterativa y definitiva la presentación de la carta fianza de fiel cumplimiento; solicito y gestionó la contratación de otro asesor legal[13] a efectos de que se pronuncie nuevamente sobre la presentación de la garantía de fiel cumplimiento

De esta forma, el **23 de febrero de 2022** se contrató al abogado Miguel Quispe Choque[14], cuyo servicio consistió en emitir una nueva opinión legal sobre la solicitud del Consorcio Isco de acogerse a la retención del monto de la garantía de fiel cumplimiento al amparo del Decreto de Urgencia n.° 063-2021; es así que, el referido abogado emitió el Informe Legal n.° 002-2022-MQCH-ABOGADO-ABANCAY, **(Apéndice n.° 22),** que fue presentado ante la Entidad el 24 de febrero de 2022 y remitido a la Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales **el 25 de febrero de 2022** conforme se verifica en el sello de recepción del mencionado documento. Dicho informe concluyó señalando lo siguiente: *"(...) por lo que es razonable y legal que el CONSORCIO ISCO se acoja al D.U. N° 063-2021."*, lo cual es contrario a lo precisado en la opinión legal de Leoncio Flores Ayvar, asesor legal externo de la Entidad.

De este modo, **el 25 de febrero de 2022**, el mismo día en que el informe legal del abogado Miguel Quispe Choque ingresó a la Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales, se emitió el contrato denominado *"Contrato del Procedimiento de Selección n.° 004-2022-G.ADMyF-MPA-CH Licitación Pública n.° 03-2021-MPA-CH-1 Primera Convocatoria"*; y pese que el plazo máximo para la suscripción del contrato ya se encontraba vencido (el plazo límite para perfeccionar el contrato vencía el 21 de febrero de 2022) fue suscrito por Juan Carlos Pinto Serrano, gerente de Administración y Finanzas, y Teófilo Daniel Leiva Bustios, representante común del Consorcio Isco.

En ese sentido, se evidencia que Edith Vásquez Pampañaupa, jefa de la oficina de Logística y Bienes Patrimoniales en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, quien tenía por función la gestión administrativa del contrato que involucra el trámite de su perfeccionamiento, permitió que la Entidad perfeccione el Contrato de Procedimiento de Selección n.° 004-2022-G.ADMyF-MPA-CH el 25 de febrero de 2022, fuera del plazo previsto en la normativa, inobservando de este modo el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"(...) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad (...) otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato"*. Además, la referida servidora vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 28175, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no haber actuado con responsabilidad, puesto que omitió controlar los plazos máximos para el trámite de perfeccionamiento del contrato en observancia de la normativa de

[13] Juan Carlos Pinto Serrano emitió el informe n.° 089-2022-G.ADMyF-MPA-CH de 23 de febrero de 2022, dirigido al Gerente Municipal de la Entidad, **(Apéndice n.° 20), solicitando la contratación del servicio de un (01) abogado en condición de asesor legal externo de la Gerencia de Administración y Finanzas, para absolver el requerimiento de presentación de la carta fianza de fiel cumplimiento,** a pesar que ya tenía conocimiento de la existencia de la Opinión Legal n.° 015-2022-MPA-AYMARAES de 21 de febrero de 2022 suscrita por el asesor legal externo, abogado Leoncio Ledvir Flores Ayvar. En atención a tal requerimiento, mediante orden de servicio n.° 0000090 de 23 de febrero de 2022, **(Apéndice n.° 21),** la Entidad contrató los servicios del abogado **Miguel Quispe Choque**, exclusivamente, para emitir informe legal sobre la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 063-2021; toda vez que, de acuerdo con los Términos de Referencia, se estableció como entregables: *"Dos (2) informes legales, para determinar si procedente la aplicación del decreto de urgencia n° 063-2021, en la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento para la firma del contrato."* En referencia a los procesos donde ganaron los consorcios siguientes, CONSORCIO CASHAC y CONSORCIO ISCO.

[14] Cabe precisar, el abogado Miguel Quispe Choque, quien venía laborando en condición de asesor legal externo de la Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales, según orden de servicio n.° 01 de 21 de enero de 2022, **(Apéndice n.° 21),** teniendo dentro de sus funciones, entre otras, *"Brindar asesoría legal durante el desarrollo de la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, sobre diversos temas durante la verificación de los documentos presentados (...)"* siendo el plazo de su contrato de setenta (70) días calendario y una retribución total de S/ 7 500,00; en consecuencia, estaba facultado para emitir una opinión sobre la exigencia de la carta fianza para el perfeccionamiento del contrato, dado que esta cuestión era un tema concerniente a dicha Oficina; sin embargo, al mismo tiempo fue contratado para prestar servicios a la **Gerencia de administración y finanzas y de la Entidad con el objeto de emitir una nueva opinión legal** sobre la solicitud del Consorcio Isco de acogerse a la retención del monto de la garantía de fiel cumplimiento al amparo del Decreto de Urgencia n.° 063-2021.

contrataciones vigente.

Del mismo modo, Juan Carlos Pinto Serrano, gerente de Administración y Finanzas, quien como servidor público tenía responsabilidad sobre su actuación[15] en el procedimiento de selección, otorgó un plazo adicional al Consorcio Isco no previsto en la norma, a fin de que este postor logre presentar todos los requisitos necesarios para el perfeccionamiento del contrato, además gestiono la contratación de del abogado Miguel Quispe Choque cuando ya se encontraban vencidos los plazos, de esta manera infringió el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*(…) la Entidad otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el cual no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, se suscribe el contrato*"; asimismo, inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF; pues como servidor público tenía responsabilidad sobre su actuación en el procedimiento de selección; sin embargo, no cautelo el cumplimiento de las normas aplicables, además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no haber efectuado sus funciones con responsabilidad.

Los hechos descritos contravienen la normativa siguiente:

- ✓ **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002**

  "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

  El servidor público tiene los siguientes deberes:
  (...)
  6. Responsabilidad
  Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
  (…)

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

  "TÍTULO I
  DISPOSICIONES PRELIMINARES

  CAPITULO II
  AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACION
  (…)
  Artículo 9. Responsabilidades esenciales
  9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente**

[15] Conforme lo establece el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (…) son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (…) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables".*

desde 30 de enero de 2019; además, el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021, vigente desde el 12 de julio de 2021

"TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)
(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro.
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)
TÍTULO VII
EJECUCION CONTRACTUAL
CAPITULO I
DEL CONTRATO
(...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato".
(...)[16]

Por lo tanto, se advierte que, Edith Vásquez Pampañaupa, **jefa de la oficina de Logística y Bienes Patrimoniales** en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, quien en ejercicio a sus funciones y su al cargo que desempeñaba, no realizó la verificación de veracidad de la documentación presentada por el Consorcio Isco, permitiendo que el referido postor conserve la buena pro y suscriba el contrato con documentación adulterada; además, inobservo los plazos legales para el

16 Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021, vigente desde el 12 de julio de 2021.

perfeccionamiento del contrato, vulnerando el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; asimismo, infringió el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141° del mismo cuerpo legal.

Del mismo modo, incumplió las funciones específicas establecidas en el sub numeral 3, del numeral 4.2. "Jefe de oficina de Logística y Bienes Patrimoniales" del Manual de Organización y Funciones[17], que señala como función específica de dicho servidor la siguiente: ***"Ejecutar el control concurrente previo a la evaluación de las adquisiciones, aplicando las normas vigentes"***; así como, lo previsto en el numeral 3 del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones[18] de la Entidad que establece entre las funciones generales del Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales lo siguiente: *"Ejecución el control concurrente previo a la evaluación de las adquisiciones, aplicando las normas vigentes"*; además, transgredió el deber de responsabilidad establecido en el inciso 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[19], al permitir que el Consorcio Isco perfeccione el contrato de procedimiento de selección, a pesar de haber transgredido los principios de presunción de veracidad e integridad por presentar documentación adulterada en el marco del procedimiento de selección.

Del mismo modo, Juan Carlos Pinto Serrano, **gerente de Administración y Finanzas** en ejercicio a sus funciones como servidor público tenía responsabilidad sobre su actuación en el procedimiento de selección, otorgó al Consorcio Isco un plazo adicional fuera del marco normativo, con el fin que éste subsane la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, firmó el contrato de ejecución de obra fuera del plazo de Ley, acciones con las cuales transgredió el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como, la obligación establecida en el literal b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; así como el inciso 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[20], y vulneró el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública; así como la legalidad y probidad con la cual deben desempeñarse los servidores y funcionarios públicos en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado.

Esta situación, se generó por la actuación funcional, consiente y voluntaria de Edith Vásquez Pampañaupa, jefa de la oficina de Logística y Bienes Patrimoniales en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, quien, en ejercicio a sus funciones, permitió que el postor ganador suscriba el contrato con información adulterada limitando que la Entidad tome conocimiento de esta situación y efectúe las acciones correspondientes, además, permitió que la Entidad perfeccione el contrato fuera del plazo establecido. Asimismo, se generó por la actuación consiente y voluntaria de Juan Carlos Pinto Serrano, gerente de Administración y Finanzas, quien otorgó al postor un plazo fuera del marco normativo; y firmó el contrato de ejecución de obra fuera del plazo de Ley.

---

17 Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 040-2015-MPA-CH de 29 de octubre de 2015

18 Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 040-2015-MPA-CH de 29 de octubre de 2015

19 *"**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***
El servidor público tiene los siguientes deberes:
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)"

20 *"**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***
El servidor público tiene los siguientes deberes:
1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con persona, partidos políticos o instituciones.
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)"

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores; Juan Carlos Pinto Serrano y Edith Vásquez Pampañaupa no presentaron sus comentarios o aclaraciones; conforme se detalla en el **Apéndice n.° 24** del presente Informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Al respecto, al no haber presentado los comentarios y aclaraciones no se ha efectuado la evaluación correspondiente, por lo tanto, no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Juan Carlos Pinto Serrano**, identificado con DNI n.° 31043101, gerente de Administración y Finanzas, de la Entidad designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 237-2021-MPA-CH de 13 de setiembre de 2021, en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 220-2022-MPA-CH de 28 de junio de 2022, **(Apéndice n.° 25)** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 00000002-2024-CG/0348-02-004 de 4 de noviembre de 2024, quien no presentó sus comentarios y aclaraciones, **(Apéndice n.° 24)**.

   En su condición de gerente de Administración y Finanzas, de la Entidad otorgó al postor un plazo adicional fuera del marco normativo a fin de que perfeccionamiento del contrato; asimismo, firmó el contrato de ejecución de obra, fuera del plazo de Ley; actuación con la cual infringió el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"La Entidad otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el cual no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, se suscribe el contrato"*. Además, incumplió el numeral 6. del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: *"6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

   Además, la conducta detallada denota inobservancia de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que establece lo siguiente: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el **Juan Carlos Pinto Serrano** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

2. **Edith Vasquez Pampañaupa**, identificado con DNI n.° 42201754, jefa de la oficina de Logística y Bienes Patrimoniales, de la Entidad designado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2022-MPA-CH de 5 de enero de 2022, en el cargo de jefe de la oficina de Logística y bienes Patrimoniales, habiendo culminado su vínculo laboral el 14 de junio de 2022 según la Resolución de Alcaldía n.° 173-2022- MPA-CH de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 25)** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 00000001-2024-CG/0348-02-004 de 4 de noviembre de 2024, quien no presentó sus comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 24).**

En su condición de jefa de la oficina de Logística y Bienes Patrimoniales, y en condición de Órgano Encargado de las Contrataciones no realizó la verificación de la veracidad de la documentación presentada por el Consorcio Isco, permitiendo que el postor conserve la buena pro y suscriba el contrato con documentación adulterada; transgrediendo de esta manera lo dispuesto el numeral 64.6 del artículo 64° del mismo dispositivo legal que señala: "*Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato*".

Así también, al haber permitido que la Entidad suscriba el contrato fuera del plazo establecido; inobservando el numeral, 5.2. del artículo 5°; "*El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.*

Asimismo, el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141 que establece: "*Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato*".

Asimismo, incumplió las funciones específicas establecidas en el sub numeral 3, de la función específica, del numeral 4.2. "Jefe de oficina de Logística y Bienes Patrimoniales" del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 040-2015-MPA-CH de 29 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 26)**, que señala lo siguiente: *"Ejecutar el control concurrente previo a la evaluación de las adquisiciones, aplicando las normas vigentes"*; así como, lo previsto en el numeral 3 del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 040-2015-MPA-CH de 29 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 26)**, que establece entre las funciones generales del Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales lo siguiente: *"Ejecución el control concurrente previo a la evaluación de las adquisiciones, aplicando las normas vigentes"*; De igual modo, incumplió el numeral 6. del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: *"6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el **Edith Vasquez Pampañaupa** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "En el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 3-2021-MPA-CH, para la contratación de ejecución de obra, servidores públicos actuaron al margen de la normativa de contrataciones del estado; afectando de esta manera la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "En el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 3-2021-MPA-CH, para la contratación de

ejecución de obra, servidores públicos actuaron al margen de la normativa de contrataciones del estado; afectando de esta manera la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Aymaraes, se formula la conclusión siguiente:

1. Se advirtió que, la jefa de oficina de Logística y Bienes Patrimoniales en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, quien en ejercicio de sus funciones y al cargo que desempeñaba, no realizó la verificación de la veracidad de la documentación presentada por el Consorcio Isco, permitiendo que el postor conserve la buena pro y suscriba el contrato con documentación adulterada y al no advertir de esta situación limitó que la Entidad efectúe las acciones correspondientes; además, inobservó los plazos establecidos para el perfeccionamiento del contrato.

   Del mismo modo, gerente de Administración y Finanzas en ejercicio a sus funciones, como servidor público tenía responsabilidad sobre su actuación en el procedimiento de selección, otorgó al postor un plazo adicional fuera del marco normativo a fin de perfeccionar el contrato; asimismo, firmó el contrato de ejecución de obra fuera del plazo de Ley.

   Hechos con los cuales vulneraron lo previsto en el numeral 64.6 del artículo 64°; el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141°; Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, vigente desde el 12 de julio de 2021. Así como, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como, el inciso 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y el literal b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, Capítulo V del Título III vigente desde el 14 de junio de 2014 **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
   (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 4: Copia autenticada y simple del expediente de contratación del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 3-2021-MPA-CH-1, que contiene entre otros los siguientes documentos:

- Informe n.° 1255-2021-GIDT-MPA-CH de 14 de octubre de 2021
- Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 125-2021-G-ADM-MPA-CH de 26 de octubre de 2021
- Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 0133-2021-G.ADM-MPA-CH de 28 de octubre de 2021
- Bases, de la Licitación Pública N° 3-2021-MPA-CH, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal Emp. PE-30A (Antarumi) – EMP. AP-588 (San Mateo) distrito de Tintay- Provincia de Aymaraes – región Apurímac".

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del CERTIFICADO DE VIGENCIA, Código de Verificación: 90652315, Solicitud N° 2021-5595116, 27/12/2021 09:54:49, correspondiente a la empresa Inversiones Narddy E.I.R.L.

Apéndice n.° 6: Copia simple del CERTIFICADO DE VIGENCIA, Código de Verificación 90652315, Solicitud N° 2021-5595147 16/11/2021 09:54:49; correspondiente a la empresa Inversiones Narddy E.I.R.L.; obtenido de la página web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del CERTIFICADO No. 511892; certifica el Sistema de Gestión Antisoborno de INVERSIONES NARDDY E.I.R.L, vigente del 22 de noviembre de 2021 hasta el 21 de noviembre de 2024; Código de validez 5C3DF174-7D6

Apéndice n.° 8: Copia simple del CERTIFICADO No. 511892, certifica el Sistema de Gestión Anti-Soborno de la compañía GRUPO INMOBILIARIO VENTURO S.A.C, Código de validez 5C3DF174-7D6

Apéndice n.° 9: Copia simple del oficio n.° 108-2024-CG-OCI-MPA-APU/0348 de 4 de marzo de 2024, mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, requirió al representante de la empresa LL-C (Certification) Perú, confirmar la veracidad y exactitud del "Certificado n.° 511892,con código de validez 5C3DF174-7D6; y copia simple del correo electrónico Re: REQUERIMIENTO DE INFORMACION de Roberto Velasco LL-C <roberto.velasco@ll-c.cz>,Enviado:2024-03-08 13:31

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del CERTIFICADO DE VIGENCIA, Código de Verificación: 33624018, Solicitud N° 2022-370650 10/02/2022 14:38:56, correspondiente a la empresa Inversiones Narddy E.I.R.L.

Apéndice n.° 11: Copia simple del CERTIFICADO DE VIGENCIA, Código de Verificación: 33624018, Solicitud N° 2022-370650 20/01/2022 14:38:56,

correspondiente a la empresa Inversiones Narddy E.I.R.L, obtenido de la página web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la CONSTANCIA DE CAPACIDAD DE LIBRE CONTRATACIÓN N° 000921-2022, de MORO S.R.L., documento que refiere que la empresa se encuentra sancionado por presentación de documentación inexacta

Apéndice n.° 13 Copia autenticada de la Carta n.° 002-2022-CIsco, de 7 de febrero de 2022, a través del cual el representante común del Consorcio Isco, presentó a la Entidad la carta n.° 001-2022-Cisco de 7 de febrero de 2022

Apéndice n.° 14 Copia autenticada de la Carta Nro 004-2022-OLBP-GAyF/MPA/CH de 11 de febrero de 2022, suscrito por Edith Vásquez Pampañaupa, jefa de la oficina de Logística y Bienes Patrimoniales, quien requirió al postor ganador la presentación obligatoria de la carta fianza de fiel cumplimiento, y copias autenticadas de los correos a través de los cuales fue notificada la citada carta

Apéndice n.° 15 Copia autenticada de la Carta Nro 006-2022-OLBP-GAyF/MPA/CH, el 14 de febrero de 2022, mediante el cual Edith Vásquez Pampañaupa, jefa de la oficina de Logística y Bienes Patrimoniales, remite observaciones a los documentos presentados para la firma de contrato

Apéndice n.° 16 Copia autenticada de las cartas n.° 003-2022-CIsco de 14 de febrero de 2022 y copia autenticada de la carta n.° 005-2022-Cisco de 15 de febrero de 2022, ambos suscrito por el representante común del Consorcio Isco

Apéndice n.° 17 Informe n.° 034-2022-OLBP-GAyF/MPA/CH de 18 de febrero de 2022, suscrito por Edith Vásquez Pampañaupa, jefa de la oficina de Logística y Bienes Patrimoniales

Apéndice n.° 18 Opinión Legal n.° 016-2022-MPA-AYMARAES emitido por el abogado Leoncio Ledvir Flores Ayvar, asesor legal externo de la Entidad

Apéndice n.° 19 Copia autenticada de la Carta n.° 048-2022-G.ADM Y F-MPA-CH de 21 de febrero del 2022, con el asunto, "Reitero formalmente la presentación obligatoria de la carta fianza de fiel cumplimiento" y copia autenticada de correo electrónico logisticachalhuanca@gmail.com, de 21 de febrero de 2022, 20:59

Apéndice n.° 20 Copia simple del informe n.° 089-2022-G.ADMyF-MPA-CH de 23 de febrero de 2022, suscrito por Juan Carlos Pinto Serrano, mediante el cual requiere al Gerente Municipal, la contratación del servicio de un (01) asesor legal externo para la Gerencia de Administración y Finanzas

Apéndice n.° 21 Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000090 de 23 de febrero de 2022, a través del cual la Entidad contrató los servicios del abogado Miguel Quispe Choque y copia autenticada del servicio n.° 0000001 de 21 de enero de 2022, mediante el

cual Miguel Quispe Choque, venia laborando en condición de asesor legal externo de la Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales

Apéndice n.° 22 Copia autenticada del Informe Legal n.° 002-2022-MQCH-ABOGADO-ABANCAY, del abogado Miguel Quispe Choque

Apéndice n.° 23 Copia autenticada del CONTRATO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° 004-2022-G. ADMyF-MPA-CH LICITACIÓN PÚBLICA N° 3-2021-MPA-CH-1 PRIMERA CONVOCATORIA, a los veinticuatro (25) días del mes de febrero del año 2022.

Apéndice n.° 24 Copias simples de las cédulas de notificación, cargos de notificación y pliego de hechos

Apéndice n.° 25 Copia autenticada de los documentos de designación y conclusión de las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad

Juan Carlos Pinto Serrano
- Resolución de Alcaldía N°237-2021-MPA-CH. de 13 de setiembre de 2021
- Resolución de Alcaldía N°220-2022-MPA-CH de 28 de junio del 2022
- Resolución de Alcaldía N°238-2021-MPA-CH de 15 de setiembre de 2021

Edith Vasquez Pampañaupa
- Resolución de Alcaldía N° 003-2022-MPA-CH de 5 de enero del 2022
- Resolución de Alcaldía N°173-2022-MPA-CH del 15 de junio de 2022

Apéndice n.° 26 Copia autenticada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 040-2015-MPA-CH de 29 de octubre del 2015, documento de aprobación del Manual de Organización y Funciones y del Reglamento de Organización y Funciones; y copia autenticada del MOF Y ROF

Chalhuanca, 22 de noviembre de 2024

Pedro Meza Peña
Supervisor

Maribel Eccoña Sota
Jefe de Comisión

Claudia Inés Velásquez Portillo
Abogada

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Aymaraes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chalhuanca, 22 de noviembre de 2024

OCI

Pedro Meza Peña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Aymaraes

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022 -2024-2-0348-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 3-2021-MPA-CH, para la contratación de ejecución de obra, servidores públicos actuaron al margen de la normativa de contrataciones del estado; afectando la legalidad de los actos en la administración pública	Edith Vásquez Pampañaupa	[redacted]	Jefe de Logística y Bienes Patrimoniales	05/01/2022	14/06/2022	Decreto Legislativo 276	[redacted]	-		X		X
2		Juan Carlos Pinto Serrano	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	13/09/2021	28/06/2022	Decreto Legislativo 276	[redacted]	-		X		X

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

OCI

0032

Chalhuanca, 27 de noviembre de 2024.

OFICIO N°490-2024-CG-OCI-MPA-APU/0348

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES
ALCALDIA
28 NOV. 2024
Reg. N° 4420
Hora de Recepción 10:30 am
Firma

Señor:
Gustavo Adolfo Carrillo Segovia
Alcalde
Municipalidad Provincial de Aymaraes
Jirón Andahuaylas 312 – Plaza de Armas
Chalhuanca/Aymaraes/Apurímac

ASUNTO: Remisión de Informe de Control Especifico n.º 022-2024-2-0348-SCE

REF :
a) Oficio n.º 423-2024-CG-OCI-MPA-APU/0348 de 30 de setiembre de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de control especifico a hechos con presunta irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), por medio del cual, se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal EMP. PE-30A (Antarumi) – EMP.AP-588 (San Mateo) distrito de Tintay - provincia de Aymaraes - región Apurímac", en la Municipalidad Provincial de Aymaraes a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 022-2024-2-0348-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

OCI

Pedro Meza Peña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Aymaraes
Contraloría General de la República